

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2023 a las 4:26 p.m., memorial del apoderado de la parte demandante, con el que aporta gestiones de notificaciones personal (consecutivo 010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00227 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ALVENY MONCADA CARVAJAL
Demandado	LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S. CARMENZA DÍAZ CANO
Asunto	NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó unas gestiones de diligencia de notificación personal para la demandada CARMENZA DIAZ CANO, las que al ser revisadas se encuentra que no cumplen con las exigencias dispuestas en el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto en la comunicación enviada no se indicó de forma correcta el término del que disponía la demandada para comparecer al Despacho.

Lo anterior, por cuanto si bien la dirección reportada para estos efectos queda ubicada en el municipio de Jardín, el término otorgado no es de cinco (5), sino de diez (10) días para comparecer al Juzgado y, adicionalmente, no se aporta la certificación de entrega del correo, dado que si bien aparece firmada la guía de envío No. 9164303855, es otro el documento que expida la empresa de mensajería donde certifica de forma detallada el acto de entrega de la correspondencia (consecutivo 010 del expediente digital).

Adicionalmente, otra observación que se realiza es que, en la comunicación diligenciada con la información del proceso, debe quedar debidamente especificado que las dos providencias a notificar es el auto que admite la

demanda del 23 de octubre de 2023 y, el que corrige la citada providencia del 16 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas y, se REQUIERE al apoderado judicial a fin de que repita las gestiones teniendo en cuenta las exigencias legales que en la materia disponen, tanto la normativa aún vigente para realizar las gestiones de notificación personal en direcciones físicas, como las exigencias dispuestas para notificaciones electrónicas en caso de que vayan a agotarse a la sociedad LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S., que aún se encuentran pendientes de acreditación.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 205** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ca1c72849ea775894100724ed49a9cd62d205d9a425861b27d1ec868fa448**

Documento generado en 14/12/2023 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>